

S B E L C O Q V A R T O , V E I N T E  
M A R A V I L L S , A N O D E M I L  
S E C U N D O Y S E T E N T A V

2333.2

En la villa de Guadaluco a veinte y cuatro dias del mes de Septiembre de mil seiscientos setenta y dos  
co-antomi el exmo. pplo. Lectoros parecieron D. Antonio Melgares Segura  
y fiduciado de la villa como fiscal y como sus fiadores D. Francisco Mal  
aga Chafas y Carrasco su leal. D. Pedro, D. Alonso Melgares Segura y  
D. María Luisa Macín Alfonso la suya, D. José M. Melgares Segura y  
D. Juan Bautista Muñoz Véridor pgo. de esta y todos los vecinos de ella  
juntas D. Ana María y D. Magdalena Pemba Sánchez de los  
Véridos sus mandos por quienes les fue concedida constancia  
que tienen como vecinas de esta villa en su alcoba alguna y aceptadas por las  
referidas de ella viendo otros otorgantes disponer que por el concejo  
y juzgado de la villa se llevase al dicho D. Antonio Melgares  
y por su comisario vicariado del Vamos de Villones, Alcalde  
los y sus allegados por tres años que principian acaer en el  
mes de Septiembre y finalizan finde Diciembre del año anterior y  
vive con la calidad de afianzar y ratificar lo que teniadas  
a satisfaccion de la villa y poniendo en ejecucion lo referido en  
la memoria, forma que quedan alegan en su caso siendo ciertos y  
svidores del que en este caso les compete, otorgan, ratifican entero  
y por todo la escritura obligacion y fianza que endieren y chocen  
años del año pasado de mil seiscientos setenta y dos por el tener  
antecedentes. Hicieron y otorgaron por ante Alonso Vaca Muñoz en  
que fue del Ayuntamiento de la villa y a mas abundamiento  
anterior y posterior de medio, obligandose como se obligan aque el D.  
D. Antonio Melgares Cumplira exactamente con la obligacion  
que en cargo poniendo en manos de la tesoreria de la ciudad  
de Mexico desague una y veinte las cantidades que se mencionen y  
cobrare por dho. Vamos por tallos segun y como esta obligada  
esta villa al que sacara asar y aralar por lo mas conveniente a los  
tres años dedica administracion, y en su defecto los demas otorg.  
como sus fiadores arriendo como haran de casas y fincas suyo  
propio pagaran de sus vienes las cantidades de mas en que fal-  
tare arriendo el dho. D. Antonio Cumpliendo con lo demás aquello  
que obligado vivo poner en ello excusa, ni dilacion alguna.

